



06.03. Rectificación de calidad de bien

Concepto:

La *rectificación de calidad de bien* se requiere cuando dentro de la vigencia del régimen de sociedad de gananciales, alguno de los cónyuges adquiere un bien como si fuera propio, siendo que en realidad es un bien social y para cambiar la calidad del bien en el asiento registral se requiere de una escritura pública otorgada por el cónyuge preterido para que se rectifique la calidad del bien a social y se incluya su nombre como integrante de la sociedad de gananciales.

La escritura pública para que surta efectos frente a terceros debe inscribirse en el Registro donde se encuentra inscrito el bien.

También se aplica para los bienes adquiridos dentro de las uniones de hecho declaradas e inscritas en el Registro Personal de la SUNARP.

Base legal:

- Decreto Legislativo N° 1049, art. 2° y 50°.
- Código Civil, arts. 310 y 315.
- Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, art. 15.
- Resolución N° 1397-2016-SUNARP-TR-L, de 7 de julio de 2016.

Requisitos:

- Comparecencia de los futuros cónyuges o del cónyuge preterido, portando sus D.N.Is. o documentos oficiales de identidad en caso de extranjeros.
- Verificación Biométrica de identidad de los solicitantes nacionales.
- Verificación de identidad con la base de datos de migraciones para los extranjeros.
- Presentar minuta, suscrita por el/los otorgantes y autorizada por abogado colegiado, con indicación del nombre del abogado y colegiatura.
- En el caso de rectificación, adjuntar la partida de matrimonio.

Derechos notariales:

- Rectificación de calidad de bien: S/ 350.00 (*)
- Por inmueble adicional: S/ 100.00.
- Por vehículo adicional: S/ 60.00.

(*) Incluye el IGV.